

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 203

(09 JUN 2017)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. E1-2017-007096 del 28 de marzo de 2017, la sociedad Autopistas Urabá S.A.S. con NIT. 900902591-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Autopista al Mar 2, Unidad Funcional 2-3, Construcción de una nueva vía y túnel en calzada sencilla (variante y túnel de Fuemia), entre Uramita y Dabeiba"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Uramita y Dabeiba del departamento de Antioquia.

Que a través del Auto No. 111 del 4 de abril de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Autopista al Mar 2, Unidad Funcional 2-3, Construcción de una nueva vía y túnel en calzada sencilla (variante y túnel de Fuemia), entre Uramita y Dabeiba"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Uramita y Dabeiba del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S. con NIT. 900902591-7, dando apertura al expediente ATV 582.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 582, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Autopistas Urabá S.A.S., en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Autopista al Mar 2, Unidad Funcional 2-3, Construcción de una nueva vía y túnel en calzada sencilla (variante y túnel de Fuemia), entre Uramita y Dabeiba"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Uramita y Dabeiba del departamento de Antioquia, de la cual, se emitió el Concepto Técnico No. 097 del 30 de mayo de 2017, el cual expuso lo siguiente:

"(...)"

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la sociedad mediante radicado N° E1-2017-007096 del 28 de marzo de 2017, en relación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto "Autopista al Mar 2, Unidad Funcional 2-3, Construcción de una nueva vía y túnel en calzada"

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

sencilla (variante y túnel de Fuemia), entre Uramita y Dabeiba", ubicado en los municipios de Uramita y Dabeiba, departamento de Antioquia, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1 Con relación a la localización y descripción del proyecto

La sociedad describe la localización y obras de las Unidades Funcionales 2 y 3, enmarcadas dentro del proyecto "Autopista al Mar 2", las cuales contemplan la construcción de la vía denominada "Variante Fuemia", cuya longitud total corresponde a 17.7 km y conecta los municipios de Uramita y Dabeiba, en el departamento de Antioquia. Es importante aclarar que la sociedad menciona que la construcción de la variante incluye la conexión con tramos existentes de la actual Ruta Nacional 6203 (código INVIAS).

Según el "ANEXO_1_DESCRP_PROY", la Unidad Funcional 2 se encuentra conformada por el sector 2.1 en el que se contempla la construcción de una nueva vía de 2.5km de longitud con una intersección en K1+100, dos puentes y un túnel falso, y sector 2.2 que contempla la construcción de una vía nueva con una intersección en K16+750 de 13km de longitud, 14 puentes y 6 túneles. Mientras que por su parte la Unidad Funcional 3, considera la construcción de denominado "túnel de Fuemia" con 2.2km de longitud, el cual conecta el sector 2.1 con el sector 2.2 de la Unidad Funcional 2. Para todas las obras presenta el diseño y localización por medio de la información de abscisas; no obstante no expresa área ni coordenadas de los polígonos de intervención.

Una vez revisado el "ANEXO_2_POLIGONO" del radicado presentado por sociedad, el grupo SIG de apoyo de la Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos proyecta las coordenadas relacionadas en dicho documento e identifica que las mismas corresponden al área de influencia del proyecto con un área de 2.224,23 hectáreas, más no a las coordenadas de los polígonos de intervención de las diferentes obras anteriormente nombradas y que se llevarán a cabo en el proyecto.

En este mismo sentido, se procedió a analizar el shape "InfraProyectoPG", el cual contempla 29 polígonos de las obras a desarrollar (vía entre Uramita y Dabeiba, túneles, falso túnel, puentes, chaflanes, túnel de escape, área de servicio y edificio), pero no discrimina sobre que polígonos exactamente se adelantará remoción de cobertura vegetal, como es el caso de la entrada y salida de los túneles, pilares de puentes y la discriminación de vía nueva considerando que hay tramos que se cruzan con vía existente; información que es primordial relacionar dado que sobre dichas áreas se procede a evaluar la solicitud de levantamiento de veda.

En atención a lo anterior, este Ministerio precisa que para poder continuar con la evaluación de levantamiento de veda, la sociedad deberá presentar para cada una de las obras de la Unidad Funcional 2 y 3 que conlleven la intervención de cobertura vegetal, las coordenadas y áreas de los polígonos de intervención, y discriminarse en la respectiva cartografía. De igual manera deberá aclarar lo referente a las "ZODME" teniendo en cuenta que fueron mencionadas en la matriz "Actividades del proyecto" del documento "ANEXO_1_DESCRP_PROY", pero no se relaciona su ubicación y no fueron incluidas en la descripción de obras que llevará a cabo en el proyecto.

3.2 Con relación a la caracterización biótica

En el "Anexo 3. EIA" la sociedad presenta la caracterización biofísica sobre el área de influencia del proyecto de construcción de la "Variante Fuemia" de la Unidad Funcional 2 y 3 de la Autopista al Mar 2; en donde relaciona cartografía de zonas de vida, de biomas, de ecosistemas estratégicos y de áreas naturales protegidas.

En cuanto a las coberturas de tierra, a través de la metodología de Corine Land Cover, la sociedad presenta una tabla en donde relaciona las unidades encontradas en el área de influencia, registrando un total de 361,153 hectáreas, sin embargo, se genera confusión pues el área de influencia presentada en el shape allegado corresponde a 2.224,23 hectáreas. De igual manera se menciona que se trata las "Coberturas de la tierra presentes

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

en el área de estudio UF1" (subrayado fuera de texto), cuando el proyecto abarca las Unidades Funcionales 2 y 3.

En este mismo sentido, relaciona en el documento imágenes cartográficas de la totalidad de los tramos de que involucran la construcción de la "Variante Fuemía". No obstante, teniendo en cuenta que es necesario precisar sobre que polígonos se intervendrá cobertura vegetal, la sociedad deberá discriminar la cantidad de hectáreas y tipo cobertura que se verá afectada por obra.

En cuanto a la composición florística, la sociedad menciona que "(...) se presenta la caracterización de la flora por coberturas vegetales y su regeneración en estado natural y grado de sucesión", sin embargo una vez revisada la información se evidencia que la misma no está relacionada en el anexo.

En atención a lo anterior, la sociedad deberá ajustar lo referente a las coberturas terrestres sobre los polígonos de intervención que conlleven remoción de cobertura vegetal y allegar la información sobre composición florística que no fue relacionada en la presente solicitud.

3.3 Con relación a la metodología de inventarios y muestreo

La sociedad no describe información acerca del inventario forestal, en este sentido, se aclara que para el trámite de solicitud de levantamiento de veda debe exponerse los resultados del censo (al 100%) de los individuos arbóreos y helechos arborescentes localizados sobre los polígonos de intervención en los cuales haya remoción de cobertura, toda vez que el levantamiento parcial de veda se da solo para los individuos sobre las áreas que se verán intervenidas por el proyecto que conlleven remoción de cobertura vegetal.

En cuanto a la caracterización de brinzales y latizales de las especies arbóreas y de helechos arborescentes en veda nacional se debe precisar la metodología utilizada para su valoración y los resultados pertinentes.

En cuanto a la caracterización de epifitas, en el documento "LEV VEDA EPIFITAS UF 2-3 VF", menciona que se seleccionó un número relativo de parcelas en función del tipo de cobertura, ante lo cual se establecieron de conformidad con la curva de acumulación de especies parcelas distribuidas a lo largo del área de influencia en 13 coberturas vegetales alcanzado un nivel de representatividad, sin embargo, una vez revisada la tabla "Parcelas establecidas para la caracterización de epifitas en la UF 2-3", se evidencia información diferente a la citada, encontrando un total de 14 coberturas vegetales y una cobertura de afloramiento rocoso.

Particularmente para la caracterización de epifitas vasculares se indica que se tuvo en cuenta los cinco estratos propuestos por Johansson, en donde se cuantificó la cantidad de individuos presentes. Mientras que para epifitas no vasculares se evaluaron dos estratos (base y tronco) en donde se calculó porcentaje de cobertura a través de una cuadrícula de acetato. Si bien, la sociedad indica que con el "(...) censo forestal incrementa la información de diversidad y subsane la ausencia del estudio de los estratos superiores (...)", se considera que no es claro como dicha acción podría complementar la información para los estratos en los que no se adelantó muestreo de epifitas, por cuanto deberá aclarar lo referente y/o proponer una medida que posteriormente subsane la captura de información en la totalidad de estratos verticales.

Específicamente para el acceso a los especímenes de epifitas vasculares colectados, la sociedad menciona el uso de desjarretadora y expone que se adelantó una búsqueda con ayuda de binoculares y cámara fotográfica. No obstante, se considera que dicha técnica puede inducir un sesgo en la información presentada pues la captura de imágenes a distancias largas, en áreas donde el dosel tenga una densidad considerable disminuye el éxito en la identificación de una posible colecta. En atención a lo anterior, se deberán proponer las medidas correctivas necesarias con el fin de asegurar la confiabilidad en la información.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.4 Con relación a los resultados

La sociedad presenta los resultados de caracterización de epifitas para el área de influencia del proyecto de la construcción de la vía "variante y túnel de Fuemia".

En términos generales se presentaron inconsistencias al verificar la información citada entre los diferentes apartes dentro del documento "LEV VEDA EPIFITAS UF 2-3 VF", con la información soporte relacionada en el "Anexo 6 Matriz de datos epifitas" (base de datos).

Inicialmente la sociedad relaciona en la tabla "Parcelas establecidas para la caracterización de epifitas en la UF 2-3" un total quince (15) coberturas terrestres sobre las cuales se establecieron 92 parcelas, sin embargo en la base de datos no incluye la cobertura "arbustal abierto" y solo relaciona 78 parcelas.

Con respecto a epifitas vasculares menciona que se muestrearon 277 forófitos, representados por 91 especies perteneciente a 31 familias, sobre los cuales se registraron 55 especies de epifitas, entre los que citó diferentes familias que no son objeto de levantamiento de veda. Una vez revisada la matriz de datos se identifican inconsistencias pues fueron relacionados más individuos de los reportados, encontrando 321 forófitos muestreados distribuidos en las diferentes coberturas vegetales, con una diversidad menor a la citada por la sociedad (79 especies pertenecientes a 29 familias).

En cuanto a la abundancia, la cual contempla todas las especies epifitas encontradas (incluyendo las que no son objeto de veda), una vez sumada la cantidad de individuos presentados por la sociedad en la tabla "Especies de epifitas vasculares y su abundancia presentes en la UF 2-3" se contabilizó un total de 9.903 individuos, pero posteriormente en la tabla "Distribución vertical de epifitas vasculares en la UF 2-3" se registra un total de 9.908 individuos; finalmente al corroborar con la base de datos del "Anexo 6 Matriz de datos epifitas" se identifica la relación de 9.906 individuos, encontrado que la información no es congruente ni dentro del documento ni con el soporte.

Frente a la preferencia de forófito, la sociedad asocia cantidades de epifitas mucho menores a las reportadas en la base de datos, como es el caso del hospedero *Clusia cf. alata*, especie a la que asocia en el documento un total de 106 individuos, pero en la base se registra 1.019 epifitas. De igual manera, se encontró que no cita especies que corresponden a la descripción presentada de forófitos que albergan una mayor cantidad de individuos, como es el caso de *Hura crepitans* y *Anacardium excelsum*.

Frente a otros hábitos según la tabla "Especies de litófitas vasculares y su abundancia registradas en la UF 2-3" que relaciona la abundancia se contabilizó un total de 1.144 individuos, pero nuevamente la información no es consistente pues al revisar la base de datos se identifican un total de 1.156 individuos.

Para el caso de epifitas no vasculares la sociedad expresa que identificaron 150 especies, con una cobertura total de 693.389cm² representados en su mayoría por el grupo taxonómico de líquenes, en donde la familia Graphidaceae, es la más dominante con 30 especies, pero la base de datos reporta 31 especies, pues relaciona la especie *Leptogium chloromelum* que no está incluida en la tabla "Cobertura y abundancia relativa de las epifitas no vasculares por familia, presentes en la UF 2-3". Frente a otros hábitos menciona que se registraron 76 especies de epifitas litófitas no vasculares, pertenecientes a 35 familias, pero en la base de datos se identifican 36 familias.

En términos generales, se presentan dos curvas de acumulación de especies (una para especies vasculares y otra para especies no vasculares), donde se observa que están cerca de la estabilización, sin embargo, la información no puede ser corroborada toda vez que no se presenta los soportes respectivo del cálculo de las mismas, para cada una de las coberturas vegetales en tal sentido, no se puede definir como representativo. Es necesario también mencionar que dadas las inconsistencias presentadas en los resultados y que la sociedad debe precisar y aclarar lo referente a las áreas que conllevarán la intervención sobre cobertura vegetal, es necesario ajustar lo referente a los resultados y presente nuevamente los datos obtenidos, la cual debe corresponder a las áreas en las cuales se adelantará la remoción de la cobertura vegetal.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

3.5 Con relación a los soportes cartográficos

La sociedad presenta en el documento imágenes cartográficas de la cobertura de la tierra a escala 1:10000 de las obras de la "Variante Fuemia". No obstante, teniendo en cuenta que la información objeto de interés para evaluar la solicitud de levantamiento de veda debe corresponder a las especies ubicadas en todas las áreas puntuales en las cuales se adelantará remoción de cobertura vegetal y dado que las mismas no se precisaron, la sociedad deberá relacionar nuevamente la información en donde se evidencien los polígonos sobre los cuales se intervendrá cobertura vegetal.

En cuanto a los archivos digitales la sociedad presenta los shapes: "ÁreaProyecto", la cual se compone del área de influencia, "InfraProyectoPG" en donde se relaciona los polígonos que constituyen la obra (vías, chaflanes, puentes, túneles, falso túnel, túnel de escape, área de servicio y edificio). No obstante, relaciona obras que no fueron descritas en el "ANEXO_1_DESCRP_PROY", como el túnel de escape, área de servicio y edificio, y no diferencia las áreas sobre las cuales se intervendrá cobertura vegetal (entrada y salida de los túneles, pilares de puentes y la discriminación de vía nueva considerando que hay tramos que se cruzan con vía existente) generando confusión, en este sentido se considera necesario discriminar la información de todas las áreas sobre las cuales se intervendrá cobertura vegetal, dado que sobre estas es que se adelantará la evaluación de levantamiento de veda.

Relaciona también el shape de "CoberturaVegetal" y el de "PuntoMuestreoFlora", este último relaciona los puntos en los que se establecieron 99 parcelas para la caracterización de epifitas, pero en "Anexo 6 Matriz de datos epifitas" solo relaciona 78 parcelas, siendo inconsistente la información entre las dos fuentes. En este mismo sentido el shape no indica las coordenadas que conforman la parcela de 0.1ha y si bien solo relaciona puntos se puede evidenciar que las parcelas fueron ubicadas en el área de influencia a largo de la Unidad Funcional 2-3, algunas muy cerca y otras dentro de las obras de infraestructura del proyecto pero no se puede corroborar que dichas parcelas este sobre polígonos puntuales en los cuales se intervendrá la cobertura vegetal, siendo estas las áreas de interés. De igual modo no relaciona la ubicación de los forófitos muestreados.

Finalmente, asociado a los archivos cartográficos shapes, se incluye la tabla "MuestreoFloraTB", la cual contiene 2.920 registros de muestreo, sin embargo no coincide con la información dispuesta en la base de datos del "Anexo 6 Matriz de datos epifitas", la cual contiene un total de 4.270 registros, generando dudas sobre el manejo de la información y si la misma fue analizada en su totalidad.

En atención a lo anterior, este Ministerio considera que se deberá aclarar lo referente y ajustarse de forma que la información relacionada sea consecuente con lo descrito y los soportes anexados.

3.6 Con relación a las medidas de manejo

La sociedad presenta dos propuestas, la primera está enfocada al rescate, traslado y reubicación de epifitas vasculares. La sociedad indica que la medida estará orientada al rescate del 50% de los individuos de la familia Bromeliaceae, y 80% de la familia Orchidaceae, teniendo en cuenta criterios fitosanitarios, reproductivo y de senescencia. En este sentido, la sociedad lista el número total de individuos a ser reubicados, incluyendo lo referente a epifitas vasculares de hábito terrestre y litófitas, sin embargo, teniendo en cuenta que la caracterización de epifitas se adelantó bajo muestreo, se aclara que este tipo de medidas se debe realizar sobre la totalidad de especies e individuos encontrados en el área de intervención que conlleva remoción de cobertura vegetal.

Frente a las actividades a desarrollar, relaciona lo referente a la selección de epifitas vasculares en función de criterios fitosanitarios, reproductivos y de senescencia, pero se aclara que para la selección del sitio se deberá contemplar un área con cobertura de bosque de galería asociados a franjas de protección de drenajes y preferiblemente en áreas bajo figuras de protección, de forma que se cumpla con el objetivo de establecerlas en hábitat similar al del rescate y en condiciones apropiadas para su desarrollo.

[Firma manuscrita]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

De igual forma, se presenta la metodología de rescate que incluye el transporte en canastillas, la posible ubicación en vivero temporal, uso de enraizante hormonal y el amarre de individuos. No obstante, no relaciona lo referente al acceso y rescate de las especies localizadas en el dosel, para la cual deberá adelantarse una tala controlada para la recuperación del material vegetal objeto de traslado y reubicación.

En cuanto a lo referente a los indicadores, la sociedad cita los relacionados con eficiencia y supervivencia, sin embargo, para este tipo de medidas, en general se deberán contemplarse otros indicadores de desarrollo como estado fitosanitario, fenológico y presencia de hijuelos. Frente al cronograma de actividades, se evidencia que realizará la medida en un periodo de tres años, sin embargo, deberán incluirse todas las actividades, entre ellas las labores de mantenimiento y las cuales deberán discriminarse su temporalidad.

Por otro lado en cuanto a la medida de manejo para epifitas no vasculares, la sociedad propone la revegetalización con especies nativas con el fin de recuperar el hábitat de especies objeto de levantamiento de veda y adelantar educación ambiental como actividad complementaria. La sociedad presenta de manera muy general las actividades que se adelantarán, entre las que contempla selección de áreas, selección de forófitos, indicadores enfocados a la estabilidad de los individuos sembrados y en la colonización de epifitas vasculares y no vasculares, mantenimiento, seguimiento y monitoreo.

En términos generales este Ministerio considera que las medidas de manejo propuestas para epifitas vasculares y epifitas no vasculares deberán complementarse y describirse a detalle, sin que ello conlleve implícito la aprobación del levantamiento. Las mismas serán evaluadas a profundidad una vez se presenta la caracterización de flora ajustada y se tenga claro la cantidad de cobertura vegetal que será intervenida por las obras del proyecto.

4 CONCEPTO TECNICO

Una vez revisada la información suministrada por AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., mediante radicado N° E1-2017-007096 del 28 de marzo de 2017, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del proyecto "Autopista al Mar 2, Unidad Funcional 2-3, Construcción de una nueva vía y túnel en calzada sencilla (variante y túnel de Fuemía), entre Uramita y Dabeiba", ubicado en los municipios de Uramita y Dabeiba, departamento de Antioquia, se conceptúa:

- 4.1** La información aportada por la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., **no es suficiente** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda para el proyecto "Autopista al Mar 2, Unidad Funcional 2-3, Construcción de una nueva vía y túnel en calzada sencilla (variante y túnel de Fuemía), entre Uramita y Dabeiba", ubicado en los municipios de Uramita y Dabeiba, departamento de Antioquia.
- 4.2** Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de flora en veda del proyecto en mención, la sociedad AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 60 días calendario la siguiente información adicional:
 - a.** Definir de forma clara y cuantificar en área, todas las obras y actividades en las cuales se requiere remoción de la cobertura vegetal.
 - b.** Presentar las coordenadas de delimitación de todos los polígonos correspondientes a las áreas donde se afectarán las coberturas vegetales, donde se localizan las especies de flora silvestre en estado de veda nacional, por las actividades de construcción de la vía y todas sus obras conexas.
 - c.** Efectuar la estimación del tipo de cobertura vegetal existente, de acuerdo a la clasificación de Corine Land Cover, en función del área a ser intervenida por las actividades de construcción de la vía y todas sus obras conexas.
 - d.** Presentar la información referida al inventario forestal.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- e. De encontrarse en el área especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, se debe presentar:
- Censo de todos los especímenes arbóreos y de helechos arborescentes en veda nacional, mayores a 10 cm de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) o de 2 metros de altura para helechos arborescentes, presentes en los polígonos que conlleven remoción de vegetal, indicando: Nombre científico, Soporte para la determinación de la especie, Altura total y comercial, Diámetro a la Altura del Pecho (DAP), Coordenadas de la ubicación de cada individuo, en el sistema de referencia Magna Sirgas (especificando el origen).
 - Presentar la metodología usada para realizar los muestreos de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, en estado de crecimiento brinzal o latizal, realizado en las áreas que conlleven remoción de cobertura vegetal.
- f. Frente a la caracterización de epífitas vasculares y no vasculares, deberá:
- Ajustar lo referente a los resultados obtenidos en la caracterización de epífitas vasculares y no vasculares en todos los sustratos, teniendo en cuenta que la información debe ser consecuente con los soportes que se anexen.
 - Presentar los soportes del cálculo de representatividad del muestreo. El análisis estadístico deberá ser presentado por cada una de las coberturas vegetales y por tipo de hábitat (una para epífitas vasculares, otra para epífitas no vasculares y otra para los organismos de otros hábitats). Los muestreos deberán tener un nivel mínimo de confianza y un error de muestreo significativos.
 - Proponer acciones tendientes a subsanar la no captura de información de epífitas vasculares y no vasculares en los estratos verticales superiores.
- g. Presentar la siguiente información cartográfica digital (shape), en el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS origen BOGOTÁ, consecuente con la información que sea adjunta en el documento:
- Polígonos correspondiente al área (s) donde se intervendrá de manera puntual las coberturas vegetales para el desarrollo de las actividades de mejoramiento de vial y sus obras conexas.
 - Mapa de coberturas vegetales de las áreas que serán intervenidas el proyecto que conlleven remoción de cobertura vegetal.
 - De encontrar individuos arbóreos o helechos arborescentes con veda nacional en las áreas que conlleven remoción de cobertura vegetal, presentar la localización individual de los ejemplares fustales y la localización de las parcelas de muestreo de brinzales y latizales.
 - Localización de las áreas de muestreo para especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes (parcelas), localizados en las áreas que conlleven remoción de cobertura vegetal, que sean consecuentes con la información de los anexos.
- h. Ajustar las medidas de manejo propuestas en cuanto a alcance, indicadores apropiados para valorar la efectividad de las medidas, cronogramas, de conformidad con los ajustes que se realicen en la definición de las áreas que conlleven remoción de cobertura vegetal, donde se encuentren las especies en veda nacional

(...)"

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente –INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parásitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0582 y acorde con el Concepto Técnico No. 097 del 30 de mayo de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Autopistas Urabá S.A.S. con NIT. 900902591-7, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Autopista al Mar 2, Unidad Funcional 2-3, Construcción de una nueva vía y túnel en calzada sencilla (variante y túnel de Fuemia), entre Uramita y Dabeiba"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Uramita y Dabeiba del departamento de Antioquia.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Autopistas Urabá S.A.S. con NIT. 900902591-7, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, se allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 097 del 30 de mayo de 2017, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Autopista al Mar 2, Unidad Funcional 2-3, Construcción de una nueva vía y túnel en calzada sencilla (variante y túnel de Fuemia), entre Uramita y Dabeiba"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Uramita y Dabeiba del departamento de Antioquia.

Que si bien el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, establece término máximo de un mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta sesenta (60) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido la sociedad Autopistas Urabá S.A.S. no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

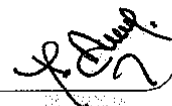
Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

".... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad Autopistas Urabá S.A.S. con NIT. 900902591-7, para que en un término no mayor a sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, suministre un documento técnico, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Autopista al Mar 2, Unidad Funcional 2-3, Construcción de una nueva vía y túnel en calzada sencilla (variante y túnel de Fuemía), entre Uramita y Dabeiba"*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Uramita y Dabeiba del departamento de Antioquia, que contenga la siguiente información adicional:

1. Definir de forma clara y cuantificar en área, todas las obras y actividades en las cuales se requiere remoción de la cobertura vegetal.
2. Presentar las coordenadas de delimitación de todos los polígonos correspondientes a las áreas en las cuales se afectarán las coberturas vegetales, donde se localizan las especies de flora silvestre en estado de veda nacional, por las actividades de construcción de la vía y todas sus obras conexas.
3. Efectuar la estimación del tipo de cobertura vegetal existente, de acuerdo con la clasificación de Corine Land Cover, en función del área a ser intervenida por las actividades de construcción de la vía y todas sus obras conexas.
4. Presentar la información referida al inventario forestal.
5. De encontrarse en el área especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, se debe presentar lo siguiente:
 - a. Censo de todos los especímenes arbóreos y helechos arborescentes en veda nacional, mayores a 10 cm de Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) o de 2 metros de altura para helechos arborescentes, presentes en los polígonos que conlleven remoción de cobertura vegetal, indicando:
 - I. Nombre científico;
 - II. Soporte para la determinación de la especie;
 - III. Altura total y comercial;
 - IV. Diámetro a la Altura del Pecho (DAP);
 - V. Coordenadas de la ubicación de cada individuo, en el sistema de referencia Magna Sirgas (especificando el origen).
 - b. Presentar la metodología usada para realizar los muestreos de especies arbóreas y helechos arborescentes en veda nacional, en estado de crecimiento brinzal o latizal, realizado en las áreas que conlleven remoción de cobertura vegetal.
6. Frente a la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares, deberá realizar lo siguiente:
 - a. Ajustar lo referente a los resultados obtenidos en la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares en todos los sustratos, teniendo en cuenta que la información debe ser consecuente con los soportes que se anexen.
 - b. Presentar los soportes del cálculo de representatividad del muestreo. El análisis estadístico deberá ser presentado por cada una de las coberturas vegetales y por tipo de hábitat (una para epifitas vasculares, otra para epifitas no vasculares)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

y otra para los organismos de otros hábitos). Los muestreos deberán tener un nivel mínimo de confianza y error de muestreo significativos.

- c. Proponer acciones tendientes a subsanar la no captura de información de epifitas vasculares y no vasculares en los estratos verticales superiores.
7. Presentar la siguiente información cartográfica digital (shape), en el sistema de coordenadas MAGNA SIRGAS origen BOGOTA, consecuente con lo adjunto en el documento:
 - a. Polígonos correspondientes al área (s) donde se intervendrán de manera puntual las coberturas vegetales para el desarrollo de las actividades de mejoramiento de vial y sus obras conexas.
 - b. Mapa de coberturas vegetales de las áreas que serán intervenidas el proyecto, que conlleven remoción de cobertura vegetal.
 - c. De encontrar individuos arbóreos o helechos arborescentes con veda nacional en las áreas que conlleven remoción de cobertura vegetal, presentar la localización individual de los ejemplares fustales y la localización de las parcelas de muestreo de brinzales y latizales.
 - d. Localización de las áreas de muestreo para especies de los grupos taxonómicos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes (parcelas), localizados en las áreas que conlleven remoción de cobertura vegetal, que sean consecuentes con la información de los anexos.
 8. Ajustar las medidas de manejo propuestas, en cuanto al alcance, los indicadores apropiados para valorar la efectividad de las medidas, los cronogramas, esto de conformidad con los ajustes que se realicen en la definición de las áreas que conlleven remoción de cobertura vegetal, donde se encuentren las especies en veda nacional.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada respondiendo de manera puntual a los anteriores requerimientos, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad Autopistas Urabá S.A.S. con NIT. 900902591-7, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento en los términos establecidos en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada con el llenó de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6 – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 JUN 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada Contratista DBBSE – MADS-223
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-018011
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional especializado DBBSE – MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
097 del 30 de mayo de 2017.

Concepto Técnico No.:
Expediente:
Auto:
Proyecto:
Solicitante:

ATV 582
Información Adicional.
Autopista al Mar 2, Unidad Funcional 2-3, Construcción de una nueva vía y túnel en calzada sencilla (variante y túnel de Fuemía), entre Uramita y Dabeiba.
Autopistas Urabá S.A.S.